

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50 »
Ultramar, trimestre.....	12'50 »
Portugal, trimestre.....	3'50 »
Extranjero, trimestre.....	9 »
Numero del dia.....	0'10 »
Numero atrasado.....	0'25 »

# Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.  
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
Este DIARIO no se publica los dias siguientes á festivo.

Año VII.

Jueves 2 de Febrero de 1882.

Núm. 1.596

## Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Los contribuyentes necesitan conocer en sus relaciones diarias con la Administracion, no solo las bases en que descansan los impuestos nacionales, sino la forma de presentar y defender administrativa ó contenciosamente sus reclamaciones.

En vano sabrán la cuota imponible en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, las clases de tarifas en la de subsidio, los tipos de liquidacion en el impuesto de derechos reales, las disposiciones arancelarias que rigen en el comercio internacional, la legislacion aplicable al timbre y sello del Estado; en vano conocerán los deberes y sus derechos que les correspondan como ciudadanos españoles, si ignoran la forma y la manera de proceder y reclamar ante la Administracion activa.

Así como en los tribunales de justicia las leyes de enjuiciamiento tienen grandísima importancia porque constituyen la garantía del litigante y del acusado y envuelven responsabilidades para los juzgadores, cuando desconocen el derecho de las partes y no se amoldan á los plazos legales, así en el orden administrativo los procedimientos impiden el predominio de la anarquía y el triunfo del favoritismo.

Los funcionarios públicos necesitan un Código que consigne sus deberes, y los contribuyentes necesitan una ley donde se consignent sus derechos. Eso es elemental. De aquí, que todas las naciones hayan establecido procedimientos breves, sencillos, algunos sumarisimos, para sustanciar y resolver las reclamaciones administrativas.

Todo español se halla obligado á contribuir á las cargas públicas en proporcion á sus haberes. Ese precepto constitucional entraña en su desarrollo cuestiones de procedimiento, por ejemplo, si el impuesto exigible no se amolda en su reparto á la proporcionalidad, si al contribuyente se le declara moroso, sin los avisos previos marcados en la Instruccion, si se declara defraudador á quien haya cumplido con todos los requisitos legales.

Nosotros consideramos las cuestiones de procedimiento, no como mero formulario sin alcance alguno sino como las más capitales que puedan ofrecerse en el Estado.

Al hablar de procedimientos hay que recordar, como en todo lo que á la Hacienda pública se refiere, á Bravo Murillo el primero entre los primeros hacendistas españoles. Pero sus leyes, sus decretos y sus instrucciones, con ser lo más notable que ha producido la inteligencia financiera en nuestro país y en los presentes tiempos, necesitaban concordarse, mejor dicho, unificarse, para que respondieran á los nuevos impuestos y á las nuevas necesidades administrativas.

Comprendiéndolo así el Sr. Pedregal, dispuso en 1879, como ministro de Hacienda, que una comision, compuesta de D. Pio Agustin Carrasco, D. Juan Morales y Serrano y el que estas líneas escribe, formularan en el término de treinta dias un proyecto de código de procedimientos administrativos. El Sr. Carrasco, que es el español que mejor conoce los impuestos directos; el Sr. Morales Serrano, que domina la jurisdiccion contenciosa y el autor de estas líneas, que solo llevaba la representacion de la práctica, cumplieron, en el término prefijado, la orden del Gobierno, entregando su trabajo, con gran contentamiento del Sr. Pedregal, el dia 1.º de Enero de 1874, cuarenta horas antes de la disolucion de las Cortes y de la resignacion de poderes del Gobierno del Sr. Castelar ante la Asamblea nacional.

A la iniciativa fecunda del señor Pedregal sucedió la iniciativa del señor marqués de Retortillo, quien llevo en 1879 al Congreso una mocion para que comisiones especiales propusieran las reformas administrativas que exigiesen los servicios públicos. Aprobado el pensamiento y convertido el proyecto en ley del reino, los primeros trabajos se dirigieron á compilar, unificar y metodizar el procedimiento, harto disperso en disposiciones generales y especiales y difícil de ser conocido y aplicado en las dependencias públicas.

En tal estado el Sr. Ministro de Hacienda sometió al Parlamento, y hoy es ley, un proyecto de procedimientos que, seguido de su reglamento, acaba de publicarse en el diario oficial, y empezará á regir en los primeros dias de Febrero próximo.

¿Cuáles son los principios cardinales de la nueva reforma, aquellos que interesan á los contribuyentes? ¿Qué variantes resultan del estudio comparativo entre la legislacion vigente y la anterior?

Ante todo séanos lícito fijar la atencion y la inteligencia en una reforma, propuesta por el Sr. Camacho y acordada por las Cortes, que envuelve notoria importancia y es de trascendencia suma para algunas clases sociales.

Nuestros lectores saben que el procedimiento administrativo en el ramo de Hacienda abraza dos períodos, el primero gubernativo, compuesto de dos instancias, y el segundo contencioso, en el que puede ejercitarse el recurso extraordinario de este nombre.

Partiendo de esa clasificacion, que es elemental, procede consignar una novedad introducida en la nueva legislacion.

Antes de ahora, y á virtud de real orden expedida por el Sr. Bravo Murillo, no se admitia recurso contencioso-administrativo ante la seccion del Consejo de Estado, sino contra las resoluciones que causaban estado y procediesen de los ra-

mos de contribuciones directas, propiedades y deuda, ó de la contratacion de servicios públicos, pero de ninguna manera en asuntos que afectasen á rentas estancadas, consumos y aduanas.

El Sr. Camacho, interpretando la opinion general, y haciéndose superior á preocupaciones administrativas, admite, mejor dicho, la ley admite la vía contenciosa contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre que verse constituya materia contencioso-administrativa y aquellas causen estado, lesionen derecho perfecto é infrinjan algun precepto legal.

Y no contento el ministro de Hacienda con la consignacion de ese principio, que ha de producir saludable influencia en la vida administrativa del país, amplía las disposiciones anteriores, elevándolas con el concurso de las Cortes á la categoría de mandatos legislativos, ya en lo que se relaciona con las providencias de trámite, que hagan imposible todo recurso administrativo ya en lo que afecta á las revisiones de los acuerdos de primera instancia, ya en cuanto se refiera al plazo fijo y taxativo para declarar lesivas á los intereses del Estado las resoluciones oficiales.

En cuanto á lo primero, ó sea á las providencias de trámite dictadas ó confirmadas en la segunda instancia, siempre que resuelvan la cuestion pendiente, procede y se admite la vía contencioso-administrativa.

Respecto á lo segundo, ó sea á las providencias de primera instancia, que el Gobierno considere perjudiciales á los intereses de la Hacienda, son revisables en la vía contencioso-administrativa.

Y preguntarán nuestros lectores: ¿han de estar los contribuyentes y los contratistas á merced de plazos indeterminados, esperando y temiendo que se declaren contrarias á los intereses públicos las providencias que recaigan en los expedientes?

La ley concede un plazo de diez años, dentro del cual el poder público puede hacer esa declaracion y llevar á la seccion de lo contencioso, por conducto del fiscal del Consejo de Estado y previa demanda, el propósito de revisar determinada providencia. En ese caso el interés particular, si existe, tendrá los medios de defensa, que otorga el derecho, y la sentencia será reflejo y término de la controversia legal mantenida por las partes ante el tribunal administrativo.

Otra novedad ha llevado á la ley y llevará á la práctica el proyecto del ministro de Hacienda, y es que en la primera instancia, así que se hallen reunidos todos los antecedentes necesarios, y antes de que los funcionarios consignen sus pareceres ó emitan sus informes, debe ponerse de manifiesto el expediente en el término de ocho dias, con ob-

jeto de que el interesado, ó desista de su reclamacion, ó se ratifique en ella, para ulteriores procedimientos.

¿A qué autoridades corresponde el conocimiento en primera instancia de las reclamaciones administrativas?

Como regla general, á los delegados provinciales de Hacienda, y como por excepcion á los directores generales, interventor general y junta de Pensiones civiles en los asuntos propios de la Administracion central, así como en las incidencias de los contratos.

¿A qué autoridad corresponde el conocimiento en segunda instancia de los recursos dealzada contra los acuerdos dictados en la primera? Al ministro de Hacienda, previo trámite y consulta de los centros directivos correspondientes.

¿A qué corporacion corresponde única y exclusivamente el conocimiento de los asuntos sometidos á la vía contenciosa? Al Consejo de Estado.

Y esa atribucion que la ley concede á la seccion del Consejo de Estado, ¿anula, contraria ó debilita las facultades que tiene y los procedimientos que sigue el tribunal de Cuentas? Las atribuciones son distintas, las facultades distintas, también, y la naturaleza de ambas instituciones revela que caminan por diversos senderos á prestar servicios al Estado.

Ya hablaremos de la mision del Consejo como tribunal administrativo, y del tribunal de Cuentas como institucion jurídica.

La Administracion activa ha tenido siempre un afan decidido por conservar y aplicar en sus procedimientos una política de desconfianza, sin que el progreso de los tiempos haya logrado que se enseñe á las partes litigantes el expediente incoado, el extracto, el parecer ó el informe del jefe, del oficial ó del auxiliar. Todo está inspirado en el sigilo más completo y en la serie de conformidades, desde el humilde aspirante de 5.000 reales, hasta el director general. Es decir, que la responsabilidad personal se ensancha á todas las categorías administrativas; y tanto se ensancha, que es difícil hacerla efectiva.

El señor Camacho ha dado un paso que rompe con la tradicion administrativa y con todo linaje de preocupaciones burocráticas. Ha hecho perfectamente, otorga á los particulares las facultades de intervenir en los expedientes en la primera instancia, y aunque limitada esa atribucion, pudiera ser en lo venidero la base de nuevas concesiones.

Los que hemos vivido en la Administracion del país y prestado al Estado algunos servicios, debemos ser los primeros en pedir que los expedientes una vez instruidos y consignada la opinion del funcionario público, necesitan la controversia breve y compendiosa del particular. Es decir, que en vez de ese

sigilo con que la Administración rodea las más inocentes reclamaciones particulares, deben los funcionarios públicos tener á gala que sus trabajos se examinen en las oficinas como se examinan más tarde por los letrados en la seccion de lo contencioso del Consejo de Estado.

Nuestra opinion se resume en brevísimas líneas. Todo expediente que se limite á reclamaciones del Estado á los particulares y vice-versa, y en él no imponga reserva la seguridad del Estado, la accion diplomática ó el interés nacional, debe someterse breves horas á examen del reclamante ó del reclamado, para que exponga, como ampliacion, los puntos de hecho y de derecho que crea convenirle.

Es preciso imbuir en la Administración el valor de las propias opiniones y hacer más y más personalísima la responsabilidad. Ni tantos conformes, ni tantas consultas, ni tantas ampliaciones, de Madrid á las provincias y vice-versa.

Un expediente ó una reclamacion lleva consigo un série de documentos ó de referencias. Pues bien; extractados los unos ó las otras, procede, si la cuestion es de hechos, que el oficial administrativo proponga y el jefe resuelva, si es de derecho, que el letrado examine é informe. Pero todo con brevedad, con sencillez y con economía de tiempo, de paciencia y de palabras.

El lenguaje administrativo no se amolda ni á las galas de la retórica ni á las exigencias literarias. Tiene que ser compendioso, lo mismo en la exposicion que en la resolucion. El lujo de palabras que suele emplearse en las dependencias públicas, es un derroche, que debiera estar limitado, si fuese posible, por un impuesto, ó contenido por disposiciones que evitasen el abuso de la palabra hablada ó escrita.

Tenemos, por el momento, que consignar dos principios generales, que favorecerán en la práctica al contribuyente: 1.º la concesion de la vía contenciosa para toda clase de asuntos económicos, sin excepcion alguna; y 2.º la intervencion del particular en primera instancia para insistir ó abandonar sus reclamaciones.

Las reformas conseguidas son prueba evidente de que caminamos á la publicidad en el expediente. La opinion está formada y el interés de la Hacienda no se opone á propósito tan laudable.

La publicidad es un estímulo para los funcionarios celosos y un aguijon para los empleados *nominales*. Con la publicidad se conseguirá abreviar los trámites y hacer imposible la duracion interminable de los acuerdos.

Todo lo que exija reserva debe llevarse con sigilo, porque el deber, el honor y la lealtad lo aconsejan; pero cuando se trata de reclamaciones particulares y de controversias con el Estado, no debe haber otro interés que el interés de la justicia.

Modesto Fernández y Gonzales.

## Correos

Habíamos anunciado á nuestros lectores que en los primeros dias de Febrero se abriría al servicio público el trozo de línea-férrea de Brañuelas á Ponferrada, y en efecto desde el dia 4 del corriente estará dicho trozo en explotacion.

Con este motivo, sufren variacion las horas de llegada y salida de los correos, en la siguiente forma:

El correo de Castilla que saldrá de Ponferrada á las 5 de la tarde llegará á Lugo á las 7'23 de la mañana; y saldrá de esta ciudad á las 6 de la tarde.

El correo de la Coruña saldrá de dicha capital á las 11'50 de la mañana, llegará á Lugo á las 4'27 de la tarde. De Lugo saldrá á las 10'30 de la mañana llegando á la Coruña á las 3'13 de la tarde.

Los de Rivadeo, Vivero, Mondoñedo y Villalba, saldrán de Lugo á las 10 y 30 de la mañana; llegarán á las 4'27 de la tarde.

A las 10 y 18 de la mañana llegará á ésta el correo de Sárria y Monforte, y saldrá á las 4'42 de la tarde.

Los de Santiago, Orense y Fonsagrada saldrán de Lugo á las 10'30 de la mañana, llegando á las 3'25, 3'15 y 3'10 de la tarde, respectivamente.

El correo saldrá de Monforte á las 3 de la mañana; de Santiago á las 2 de id.; de Fonsagrada á las 5 de id.; de Orense á las 11 de id.; de Sárria á las 9 de id.; de Rivadeo á la 1 de id.; y de Vivero á las 3 de idem.

No hemos de ser nosotros los que contribuyamos á ahondar las diferencias que existen entre los ultramontanos españoles con motivo de la proyectada peregrinacion. Al fin y al cabo, los intereses que se ventilan en ese ruidoso y edificante pleito nada nos duelen y tenemos por que desear otro papel que el de espectadores.

Pero lo cierto es que, digan lo que quieran los que con generosidad—debemos suponerlo así—defienden la religiosidad de la manifestacion que se prepara, este asunto ha venido á ser piedra de escándalo entre los que enfáticamente presumen de católicos por más que por su conducta más parecen descendientes todos ellos de escribas y fariseos, ó de aquellos mercaderes que el látigo de Jesucristo hizo salir del templo.

Hagan cuantos esfuerzos puedan los que de buena fé patrocinan y propagan la peregrinacion, para nadie, más que para los cándidos, significa esta otra cosa que una maniobra inspirada y efectuada por la vanidad de un hombre para quien la religion es grande en cuanto sirve á los fines que él se propone.

¿Cómo explicar de otra manera la oposicion de eminentes y dignos prelados á esa direccion láica, que es el punto cardinal de la cuestion? ¿Cómo sinó darse razon del criterio que preside á la constitucion de las juntas organizadoras, y del sistema de exclusion empleado encarnizadamente—permítase la frase—con los individuos de la *Union Católica*, bendecida y aprobada por los prelados y el papa?

Nosotros, aunque por entero ajenos á la cuestion, nos congratulamos de que todavía haya gentes cuyo candor llega hasta no ver lo que á la vista de todos está; pero lamentamos que ese candor sirva nada más que para utilizarlo los hábiles explotadores del sentimiento religioso.

Afortunadamente, no es tan grande como algunos presumen el número de los engañados; esta cuestion, á parte del regocijo que pueda causar al Santo Padre la vi-

sita de algunos millares de sus hijos, no dará otro resultado que dividir todavía más las ya quebrantadas huestes del neo-catolicismo, reduciéndolas á la más completa impotencia.

Y tan evidente nos parece esto que nos ha causado mucha extrañeza ver á un periódico ministerial mostrarse temeroso de que la romería traiga resultados desagradables para España, tales como una nueva guerra civil.

Los temores de *La Correspondencia Ilustrada*—que es el periódico aludido—nos parecen pueriles, y absolutamente infundados.

Cuando los mismos órganos del tradicionalismo riñen rudamente entre sí, y confiesan que el partido va perdiendo mucho con estas luchas intestinas, se le ocurre á un periódico liberal dar por vigoroso y fuerte, por unido y lleno de cohesion, lo que está débil y pobre, quebrantado y exámine.

Cualquiera creeria que *La Correspondencia Ilustrada* parafrasea la famosa carta del señor Obispo de Daulia.

De la *Gaceta de Galicia* tomamos la siguiente noticia que no sabemos cómo aprovechará á muchos de los partidarios de la proyectada peregrinacion:

«Antes de ayer estuvo en el Palacio Arzobispal una Comision de la junta encargada de organizar en Santiago la peregrinacion á Roma. Componianla los señores D. José Fernandez Sanchez y D. Jacobo Leis, y llevaban el encargo de pedir la bendicion de nuestro Prelado para dicho pensamiento. El Cardenal Payá no solo se la negó, sinó que añadió que *consideraria á los individuos que la llevasen á cabo como enemigos de su autoridad.*

No sabemos qué actitud tomará la Junta; sin embargo debemos decir, nos consta no ser cierta la especie divulgada ayer por el periódico de Cámara de haberse disuelto la expresada junta, antes por el contrario, sus individuos que obedecen las inspiraciones de la Central esperan recibir instrucciones en vista del funesto resultado que obtuvo la comision cerca del Cardenal Payá, pues creen interpretar los deseos de S.S., del Nuncio y de una parte del Episcopado Español.

Nos duelen sobre manera estas excisiones entre católicos que nos traen á la memoria las de los *verdes* y *azules* del bajo Imperio y las de los *Güelfos* y *Gibelios* de Italia.»

*El Buscapié* publica en su último número, y como editorial, un artículo titulado *De la astronomía*, obra del notable escritor Camilo Flammarion. El artículo es bello como todo cuanto sale de la pluma del distinguido astrónomo francés á quien nosotros admiramos muy de veras, sin que por esto participemos de todas sus ideas.

Nuestro colega local, al insertar en lugar preferente el citado trabajo, no hace aclaracion ni salvedad alguna, ni pone correctivo á los pensamientos y afirmaciones en él contenidos; debiendo por lo tanto suponerse, y así lo inferimos nosotros, que opina y piensa de igual modo, perfectamente acorde con su ilustre autor. En esta ocasion no cabe inadvertencia, descuido ó ignorancia.

El timorato colega, que hace poco tiempo puso el grito en las nubes, porque en la seccion de noticias dió cabida el *DIARIO* á una, por cien periódicos reproducida, referente á un *meeting* de libre-pensadores; el meticoloso *Buscapié* prohija artículos de Flammarion y afirma que *no existe otra ciencia que la que se demuestra y que la fé no es más que una forma que disfraza la ignorancia, juzgando mucho más orgulloso*

á quien se cree inspirado por Dios, que al que consigna que cuanto sabe lo ha aprendido con el trabajo y la energia de la voluntad.

¡Dios nuestro! ¿Qué fué de aquella viva creencia religiosa de *El Buscapié*? ¿Dónde va su inmaculada ortodoxia? De sábios es mudar de opinion; pero maravillanos el rápido y completo cambio de ideas operado en la inteligencia del estimado colega. Ayer ardentísimo católico; hoy despreciador de toda religion positiva.

Los suscritores de *El Buscapié*, fervorosos creyentes, han quedado estupefactos. Su indignacion no tiene limites, y, escandalizados, han resuelto dejar un periódico tan francamente racionalista y que de manera tan dura ha lastimado sus creencias más queridas. De alguno ya sabemos que hizo auto de fé con el famoso número del lunes, y, con arreglo al católico criterio, es indudable que procede arrojar al fuego artículos en que se habla con impía irreverencia de Moisés y Josué, y se hace burla de Roma y Lourdes y se llama á la beata Maria de Alacoque *inventora* del sagrado corazón de Jesús.

Cuando publicamos la noticia del consabido banquete, *El Buscapié*, poseido de santa, pero inmotivada ira, echó ó quiso echar á las llamas nuestro *DIARIO*. Ahora, con razon sobrada, bajo el punto de vista religioso, quemará *El Buscapié* sus propios suscritores. ¡Cosas más raras....!

Por lo demás, no aplaudimos ni acriminamos la conducta del colega: más tolerantes que él comprendemos el derecho que tiene de abrigar las convicciones que más fundadas le parezcan. Únicamente manifestamos nuestra sorpresa, que confesamos ha sido grande.

¡Dios tenga piedad de *El Buscapié*!

Las fianzas que los liquidadores de derechos reales deben prestar con arreglo al decreto y teniendo en cuenta la recaudacion de las respectivas oficinas son las siguientes:

Barco 523; Cebrero 419; Santiago 4.371; Ferrol 1.828; Corcubion 1.708; Carballo 1438; Padron 1.381; Noya 1.377; Arzúa 1.720; Santa Marta 1.175; Puentedeume 1.091; Negreira 643; Ordenes 472; Muros 465; Betanzos 1.753.

Ha sido trasladado al juzgado de Santa Marta de Ortigueira don Leopoldo Montenegro que servia el de Muros, y á éste D. Bonifacio Suárez que desempeñaba el de Santa Marta.

De la importante seccion telegráfica que publica nuestro colega *La Voz de Galicia*, reproducimos los siguientes telegramas:

«Paris 31.—El *Diario oficial* publica los decretos nombrando ministro de Agricultura, al diputado M. de Mahy; subsecretario del Interior, al diputado M. Develle; de Justicia, al senador M. Varambon; de Marina, al diputado M. Berlet, y de Obras públicas, al diputado M. Brusseau.

Segun noticias telegráficas que se han recibido hoy de San Petersburgo, el czar Alejandro se halla enfermo de cierta gravedad.

Madrid 31.—En círculos constitucionales se aseguraba esta tarde que la reapertura de las Cámaras, tendrá lugar en los primeros dias del próximo mes de Marzo.

La actitud de los constitucionales avanzados, es cada dia más hostil al Sr. Sagasta.

Vuelven á renacer los rumores de próxima crisis, atribuyéndose á los Sres. Albarada y Leon y Castillo, la resolucion de no

permanecer en el Gobierno al abrirse las Cortes, sino tienen satisfaccion las aspiraciones de los elementos avanzados.

Paris 31.—(11 noche.)—La sesion de la Cámara de diputados ha estado muy animada con motivo de presentarse el nuevo Gabinete.

M. Freycinet leyó en la tribuna el programa del Gobierno, ofreciendo el aplazamiento de las cuestiones políticas, de la conversion de la deuda, de la adquisicion de los ferro-carriles, ofreciendo tambien que se presentará inmediatamente un proyecto de ley garantizando el derecho de reunion.

Tambien ofrece en su programa la libertad de asociacion y de la prensa, la reforma de la magistratura y el fomento y desarrollo de los trabajos públicos.

El Gobierno pide á las Cámaras, que le presten su apoyo y aplacen la reforma de la Constitucion para más adelante.

La actitud de la Cámara, aunque simpática, no ha sido entusiasta.

Madrid 1.º de Febrero.—La Gaceta no publica hoy ninguna disposicion de interés especial.

Hay una carencia absoluta de noticias. El Sr. Sagasta continúa indispuerto.

Madrid 1.º (2 m.)—La flojedad que se notó ayer tarde en la Bolsa ha continuado influyendo por la noche en el Bolsin que cerró con pocas operaciones á 29'05 y 29'30 fin próximo.

### Correspondencia

Madrid 30.—El hecho de que el 28 del corriente se pagara la presente mensualidad á los empleados en el ministerio de Hacienda y sus dependencias, no dejó de llamar la atencion de muchos de éstos que desde aquel momento, han vivido con alguna intranquilidad, juzgando aquella desusada anticipacion, como un síntoma de inmediata cesantía, por consecuencia de los arreglos del personal que se venian anunciando. Efectivamente, así ha sido, pues varios de los indicados funcionarios han recibido hoy las credenciales de cesantes unos, y de cambio de destinos otros, y mañana las recibirán los demás que han sufrido igual suerte.

Recordará V. que hace dias y con referencia á noticias recibidas de Roma por buen conducto, dije á V. que D. Cándido Nocedal no presidiria la peregrinacion para quitar á ésta todo color político y que los

prelados serian los llamados á dirigirla. La prensa vino despues diciendo lo contrario; y ya ayer *El Imparcial* y otros diarios anuncian que efectivamente, Su Santidad, enterado circunstanciadamente de los insistentes rumores de que á la precitada manifestacion esencialmente religiosa se la queria dar un carácter contrario á la monarquía de D. Alfonso XII, habia acordado relevar á D. Cándido Nocedal del cargo que aparecia tener en ella, designando á los señores cardenales Moreno y Benavides, para que per sí y ante sí y con auxilio de los señores obispos y párrocos organicen la peregrinacion, confiando la direccion de la misma á dichos dos señores cardenales; noticia que ha producido el mejor efecto entre las muchas personas, que, ajenas á todo interés de partido veian con verdadero pesar lo que en el asunto venia pasando.

La idea de cerrar los comercios en los dias de fiesta gana terreno visiblemente. Además de los muchos comerciantes que han empezado á practicar este propósito los de las calles Mayor y Carretas, imitarán el ejemplo de sus compañeros desde el segundo domingo de Febrero inmediato, y los de la calle de la Montera, desde el domingo próximo. No deja de influir en esta clausura la resolucion de muchas señoras que parece haberse impuesto la obligacion de no hacer compras en semejantes dias; y es tal el empeño que han formado en ello, que en las tertulias, en las visitas y en donde quiera que tienen ocasion hacen una activa propaganda que hace esperar que antes de nucho en Madrid, no se va á ver abierta una tienda en dia festivo.

La comision del Sindicato de los gremios ha visitado esta tarde al presidente del Consejo de ministros con el fin de darle cuenta del acuerdo tomado por la junta general en la reunion que el viernes último tuvo en el círculo de la Union Mercantil. Dícese que el Sr. Sagasta la oyó con toda atencion, y despues de hacerla las reflexiones que creyó convenientes acerca de la actitud en que parecia colocarse el comercio y la industria madrileña, les ofreció pura y simplemente que el Gobierno estudiará el asunto para ver lo que pueda hacerse. La comision dicen que salió satisfecha de la distinguida manera con que fué recibida por el Sr. Sagasta, pero desesperanzada del éxito de su pretension. Poco despues llegó el Sr. Camacho al Palacio de la presidencia á quien el jefe del Gabinete dió cuenta de los deseos de los agremiados, que decididamente resiste el Sr. Camacho, el cual mos-

tró el desagrado que le causa el movimiento de resistencia que operó el comercio de Madrid, tanto dentro como fuera de la capital de la monarquía.

Dícese que en el seno de la mayoría se han iniciado tendencias sobre hasta que punto es conveniente consentir el desarrollo de una oposicion semejante á las prescripciones de una ley votada en Cortes. Unos ministros dicen que son de opinion que se deje á las clases que se crean lastimadas por dicha ley, en completa libertad de renirse, de asociarse y de manifestarse en público para hacer las reclamaciones que consideren convenientes, siempre que no cometan excesos que perturben.

Otros ministros dicen que opinan porque no se debe abrir mucho la mano, pues la experiencia tiene acreditado que la tolerancia debe administrarse en la medida y en la forma que aconsejen las circunstancias; que son y deben ser el regulador de las acciones de los gobiernos, como lo es el individuo. Y no falta quien suponga que la cuestion de los agremiados se mantiene viva por el calor que la prestan algunos políticos que no ven con buenos ojos á los actuales gobernantes. Los ministros se han reunido esta tarde con el Sr. Sagasta. Los que presumen de bien informados aseguran que se han ocupado de dicha cuestion, del estado de la política de Francia, de la reclamacion de los banqueros pidiendo al señor Camacho rebaja de la contribucion industrial y de la combinacion de gobernadores. Se hacen esfuerzos para conjurar algunas quiebras que se temen por consecuencia de la liquidacion del presente mes.

(El Corresponsal.)

### Local

Despues de ocho años de agudos y continuados padecimientos, pasó anteayer á mejor vida nuestro estimado convecino D. José Diaz Gomez.

Era el Sr. Diaz por su honradez y prendas personales una persona respetada y que reunia universales simpatias en esta capital. Su muerte ha sido generalmente sentida.

Deploramos de todo corazon esta desgracia que deja sumida en la más acerba pena á la señora

viuda é hijos del finado y quiera el Cielo que la resignacion cristiana, necesaria en trances tan amargos, sirva, al ménos en parte, de lenitivo al profundo dolor que experimentan en momentos tan crueles.

Enviámosles de todo corazon el más sentido pésame y ojalá que Dios haya recogido en su seno el alma del que en vida tanto ha sufrido.

Ayer fué conducido su cadáver al cementerio precedido de numeroso séquito en el que se veian representadas todas las clases de la sociedad lucense.

Descanse en paz.

Santos de hoy.—LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA.

Idem de mañana.—Stos. Ceferino y Patricio.

Unguento y Píldoras Holloway.—Principios incontrovertibles.—Todas las úlceras necesitan para su curacion que sea mantenida una abundancia de sangre pura y que se dé á los nervios y vasos locales el poder necesario para la creacion de carne nueva. Es un hecho indispensable que los medicamentos Holloway obtienen este deseó fin verdad atestiguada en ambos hemisferios por los aflagidos de los dos sexos. Si la úlcera aparece en cualquier parte del cuerpo que no sea la pierna, el mal es constitucional y no podrá removerse si no por medio de la influencia combinada de las Píldoras y el Unguento Holloway. Si la pierna fuere la parte aflagida, la enfermedad podrá ser puramente local y el Unguento por sí solo, juiciosamente aplicado, bastará para curarla.—25

### Servicio particular.

Madrid 1.º 12 n.—Recibido el 2 á la 1'45.

Excomulgado El Faro de Sevilla.

Publicada la alocucion á los peregrinos.

Sagasta continúa enfermo.

El Gobierno se hace solidario de la cuestion Camacho.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ficaciones que crea conveniente hacer, y añadiendo las calificaciones personales del Visitador y Tenientes, las remitirá á la Direccion general.

Art. 327. Todo individuo del Resguardo está obligado á respetar y obedecer á sus Jefes, entendiéndose tales los del mismo Resguardo superiores en jerarquia, y el Delegado de Hacienda, Interventor y Administrador especial de consumos. Debe tambien respetar y saludar á las Autoridades de todos los ramos y ministerios, al gobernador de la provincia, al capitán ó comandante general, al Obispo, al Regente de la Audiencia, al Alcalde y á los Jefes de Administracion cuando por sus insignias ó por notoriedad le deba constar la identidad de dichas personas.

Art. 328. En el acto de filiarse el dependiente ó de tomar posesion de su empleo los Jefes del Resguardo contraen la obligacion de usar constantemente el distintivo de su cargo que el Gobierno determine sin que por ningun motivo dejen de llevarle en actos de servicio excepto en casos excepcionales cuando reciban orden contraria y por conveniencia del servicio.

Art. 329. Por faltas de policia, de disciplina ó las leves del servicio podrán imponer retenciones de uno á tres dias de haber los superiores jerárquicos del Resguardo, dando siempre cuenta al Delegado y Administrador especial del impuesto. Este dispondrá que se haga efectiva la retencion por el Habilitado del Resguardo, como depositario del fondo de retenciones, si hallase justificada la causa.

Las faltas de más consideracion darán lugar á la formacion de expediente, que seguirá el curso de los demás que se formen contra los empleados con arreglo á las órdenes que rijan.

Art. 330. El fondo de retenciones que establece el artículo anterior se empleará precisa y únicamente en favor del mismo Resguardo, á juicio de una junta compuesta del Delegado, Visitador y Teniente, bien para socorrer á individuos que hayan adquirido alguna enfermedad en actos del servicio ó tenido alguna desgracia, ó bien para aliviar la suerte de las familias de los que hubieren fallecido.

Art. 331. Los dependientes del Resguardo deben, no solamente ser probos y honrados, sino parecerlo, á fin de inspirar con su conducta, consideracion y respeto al Cuerpo á que pertenecen.

Art. 332. Deben ser modelo de limpieza y aseo en su persona y traje, y no despojarse mientras estén de servicio de las prendas de vestir, ni del distintivo de su cargo.

Art. 333. Guardarán al público toda clase de consideraciones, teniendo presente que difícilmente se pierde el respeto á un funcionario que se produzca con dignidad y buenas formas, procurando ser muy parcos en palabras, porque el menor número aleja las cuestiones.

Art. 334. Si se les faltase gravemente al respeto, léjos de entablar discusiones ágrias, entregarán á la pareja de orden público más

ronda inmediata, ó bien por los demás medios que su celo y experiencia les sugiera.

Art. 304. Esta ronda de dia, avisará una vez al que con bultos se separe del camino recto del fielato, y en caso de reincidencia aprehenderá las especies. De noche lo hará desde luego con las cargas ó bultos que, conteniendo géneros ó especies de adendo, sean encontrados fuera de los caminos del fielato.

Art. 305. Se pondrán á disposicion de la junta administrativa, durante la noche en una caseta, y de dia en la Administracion de consumos, las especies aprehendidas cuando el valor de éstas exceda de 12 pesetas y media, y si no excediese se pasarán al fielato para que en él se declare lo que haya lugar.

Art. 306. Lo mismo se practicará con las especies que entreguen los puestos fijos, haciendo que un individuo aprehensor las acompañe para usar de su derecho en la junta ó fielato.

Art. 307. Será reputada como grave falta el tomar la menor parte de las especies aprehendidas, aunque sea por los mismos aprehensores, castigándose al que la cometa como defraudador de la Hacienda.

#### Del servicio de tránsito.

Art. 308. Los tránsitos saldrán de los fielatos dos ó más veces al dia, segun dispongan el Administrador y el Visitador, procurando reunir varios, y teniendo presente las necesidades de la poblacion y la fuerza con que se cuenta para acompañarlos; pero todo tránsito ó reunion de ellos irá acompañado de los dependientes necesarios, que llevarán las papeletas.

Art. 309. No se permitirá que el género sufra aumento ni disminucion en el camino, ni que hagan alto los carruajes ó caballerías sin un motivo absolutamente indispensable, y del que darán cuenta al jefe del punto los dependientes encargados de la custodia.

Art. 310. Los dependientes presentarán las cargas y las papeletas en el fielato de salida para que sean reconocidas aquéllas, y firmada la conformidad por el fiel y estampado el *salio conforme* por el jefe del Resguardo del punto, devolverán la papeleta al fielato que la expidió; sin perjuicio de seguir vigilando el tránsito hasta donde les prevenga el jefe del fielato ó el del Resguardo.

Art. 311. No permitirán los dependientes que el género que acompañe vaya por otro camino que el señalado previamente para el tránsito.

Art. 312. Los correos y diligencias que no se presten al registro en el fielato, serán acompañados por un dependiente de caballería, que cuidará de que en el tránsito no se arrojen bultos, y no los perderá de vista hasta que lleguen al puuto de parada para ser registrados por los individuos de la ronda destinada á este servicio.

Art. 313. Las especies que pernecten en el rádio yendo de trán-

**COMPANIA COLONIAL**

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE Á VAPOR  
Proveedora efectiva de la Real Casa,  
22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES  
única casa en el ramo premiada en la Exposicion de París  
CON DOS MEDALLAS.

<b>CHOCOLATES</b>	<b>SOPAS COLONIALES</b>
GRAN MEDALLA DE ORO.	MEDALLA DE BRONCE.

**ACREDITADOS CAFÉS**  
LOS ÚNICOS PREMIOS  
EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELPHIA

**Gran surtido de thés selectos,**  
PASTILLAS NAPOLITANAS  
**Y BOMBONES DE CHOCOLATE.**  
Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, *Calle Mayor 18 y 20.* . . . . . MADRID.  
SUCURSAL. . . . . *Montera, 8.* . . . . .

**Francisco Hermida,**  
6,—PLAZA MAYOR, 6,—LUGO.

**ASMA**

SOFOCACION, OPRESIONES, CATARROS CRÓNICOS, &  
NUEVO Y SORPENDENTE DESCUBRIMIENTO  
**Poivos anti-asmáticos de Gastaldo.**

De resultados completamente satisfactorios como puede verse en los prospectos, por los notables certificados facultativos y cartas de los señores que han sido curados.  
Depositarios, *Lugo Sres. Iglesias. Traviesa, 6. Coruña, Sres. Villar. Oviedo, Sres. Santamaria.*

**GRAGEAS, ELIXIR y JARABE**  
DE  
**Hierro del Dr Rabuteau**  
*Laureado del Instituto de Francia.*

Los numerosos estudios hechos por los sabios mas distinguidos de nuestra época han demostrado que las Preparaciones de Hierro del Dr Rabuteau son superiores á todos los demás ferruginosos en los casos de *Clorosis, Anemia, Pálida, Pérdida, Debilidad, Estreñimiento, Convalecencia, Debilidad de los Niños,* y las enfermedades causadas por el *Empoisonamiento y la Alteración de la Sangre* a consecuencia de las fatigas y excesos de todas clases.  
Las GRAGEAS de HIERRO RABUTEAU no empañan los dientes y las digieren los estómagos mas débiles sin la menor molestia: se toman dos Grageas por la mañana y dos por la tarde antes de cada comida.  
EL ELIXIR de HIERRO RABUTEAU está recomendado á las personas cuyas fuerzas digestivas están debilitadas: una copa de licor mañana y tarde despues de cada comida.  
JARABE de HIERRO RABUTEAU especialmente destinado a los Niños.  
El tratamiento ferruginoso por las GRAGEAS RABUTEAU es muy económico.  
ACOMPANA A CADA FRASCO UNA INSTRUCCION DETALLADA  
Desconfiar de las falsificaciones y sobre cada frasco exigir como garantía la Marca de Fábrica (depositada) con la firma CLIN y C<sup>a</sup> y la Medalla del PREMIO MONTYON.  
El Hierro Rabuteau se vende en las principales Droguerías y Farmacias.

**GRAN ALMACEN DE MÚSICA,**  
PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS  
DE TODAS CLASES  
**DE CANUTO RIVERA**  
REAL, 38, CORUNA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales  
TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.  
Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

**A VOLUNTAD DE SU DUEÑO, SE** vende en la Notaria de D. Domingo Carballo, en subasta extrajudicial, el día 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, el lugar ó caserío llamado *Francelos de Abajo,* sito en San Juan de Barredo, término municipal de Castroverde.

**SE ARRIENDA LA TIENDA Y UN** piso de la casa número 42 de la calle de San Pedro. En la misma darán razon.

**Tónico-geuitales.**

Célebres píldoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 reales caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.  
**Dr. Morales, Carretas, 39,**  
Madrid.

**LITOGRAFIA DE M. ROEL.**  
15, RREAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancos y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

**SE AFORA O VENDE UNA FINCA** pegada al Cementerio, propiedad de don Manuel Carballeira, y en la que explota arena para el Hospicio D. Nicolás Soler y hermano.  
En el 5, Traviesa, informarán.

**SE TRASPASA EL ARRIENDO DE** la cortiña de D. Manuel Carballeira inmediata al cementerio, y en la cual se explota una mina de arena. El terreno es muy malo y vale poco; pero la mina es de excelentes rendimientos, y el arriendo no concluye hasta que la mina se agote que será muy tarde, por la abundancia del mineral. Darán razon en la plaza de la Constitución, núm. 12.

**SE ARRIENDAN LAS CASAS** número 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

**SE ARRIENDA EL PISO 1.º DE LA** casa núm. 9 de la calle de la Cruz. En la misma darán razon.

sito, lo harán con permiso del fielato y del puesto del Resguardo, los cuales exigirán que al dorso de la papeleta de tránsito para pernoctar, firme como fiador al dueño de la posada ó casa donde lo hicieron, vigilando los dependientes si se hacen ventas ó extracciones de dichas especies, y acompañándolas al ser de día para terminar el tránsito.

Art. 314. Todo jefe de ronda, al concluir su servicio, dará parte al Visitador de las novedades ocurridas durante el mismo, mencionando los tránsitos acompañados por los individuos de su mando, con expresion de las especies y bultos, contraregistro porque hayan pasado y por donde hayan salido y casas donde hayan pernoctado, con el nombre del dueño ó fiador.

Art. 315. En los reconocimientos y aforos ó depósitos domésticos ejecutará el Resguardo las disposiciones del jefe ó comisionado para dirigirlos, siendo su principal obligacion guardar las entradas y salidas del edificio, para que nada entre ni salga sin su conocimiento.

*Organizacion personal del Resguardo.*

Art. 316. El Resguardo de consumos constará de la fuerza que se determine, y disfrutará de los sueldos que autorice el crédito consignado al efecto.

Art. 317. El objeto del Resguardo es impedir el contrabando y el fraude: aprehender las especies con que éste se verifique, y auxiliar su represion con arreglo á las leyes, instrucciones y órdenes establecidas.

Art. 318. El personal del Resguardo se compondrá de Visitadores, Tenientes, cabos, dependientes y matronas, cuya categoría y la importancia de sus funciones seguirán el mismo orden con que quedan expresadas.

Art. 319. Para ser nombrado dependiente son condiciones indispensables:

- 1.ª No exceder de 45 años de edad.
- 2.ª Haber servido en el Ejército ó Guardia civil con buenas notas, justificándolo por medio de la licencia absoluta, ó en clase de dependiente, aventajado, cabo ú otro destino en el ramo de consumos con buenas notas de concepto.
- 3.ª Ser de buena conducta moral y de salud sana y robusta.
- 4.ª No haber sido encausado por defraudacion ni otro delito ni estar sujeto á la vigilancia de la Autoridad.
- 5.ª No tener en el punto en que haya de servir, establecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumos de su propiedad ni de la de sus parientes.
- 6.ª Saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de Aritmética.
- 7.ª Filiarse por dos años al ménos, comprometiéndose á seguir en este servicio mientras no fuese despedido ó cumplieren 60 años de edad.

Art. 320. Para ser nombrada matrona son condiciones necesarias:

- 1.ª Saber leer y escribir y tener buena conducta.

- 2.ª No haber sido encausada por defraudacion ni otro delito, ni hallarse sujeta á la vigilancia de la Autoridad.
- 3.ª No tener en el punto en que haya de servir, establecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumo de su propiedad ni de la de sus parientes.

Art. 321. Para ser nombrado cabo son condiciones indispensables:

- 1.ª Todas las que se exigen á los dependientes.
- 2.ª Haber servido de dependiente con buenas notas, ó en un empleo en cualquiera de las rentas del Estado, ó de sargento ó cabo primero en el ejército, y no exceder de 50 años.

Art. 322. Para ser nombrado Teniente del Resguardo son condiciones indispensables:

- 1.ª Todas las que para los cabos establece el artículo anterior, excepto en cuanto á la edad.
- 2.ª Haber servido en empleo de sueldo inmediato inferior durante dos años en cualquiera de las carreras del Estado ó proceder de la clase de Oficiales, de cualquiera instituto del ejército.

Art. 323. Para ser nombrado Visitador del impuesto de consumos son condiciones indispensables:

- 1.ª Todas las que se exigen á los cabos excepto la edad.
- 2.ª Haber servido dos años en empleo de categoría inmediatamente inferior, ó proceder de las clases de Oficiales ó Jefes de cualquiera de los institutos del ejército.

Art. 324. Solo interinamente podrá prescindirse de las condiciones exigidas á las clases y Jefes del personal del Resguardo cuando se plantee por primera vez la administracion del impuesto por cuenta de la Hacienda en una poblacion, dado caso que en tal momento no existiesen en número suficiente solicitantes que las reúnan; pero siempre se procurará que los nombrados tengan el mayor número posible de las circunstancias expresadas, y á medida que se vaya regularizando el servicio, serán necesariamente provistas en individuos que las reúnan las vacantes que ocurran y los nombramientos definitivos.

Art. 325. Los documentos bastantes á juicio de los Delegados para probar la legalidad de los nombramientos del Resguardo formarán parte en copia certificada del expediente personal del funcionario respectivo; y la falta de cualquiera de las condiciones que se exigen en los artículos anteriores, segun su caso, ó de fidelidad en los documentos que los acrediten, serán causas suficientes para la separacion del nombrado en cualquier tiempo que se descubra, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar en el último caso.

Art. 326. En 30 de Junio y en 31 de Diciembre de cada año formará el Visitador respectivo una lista de calificación de todos los cabos y dependientes del Resguardo, y la pasará con las notas calificativas que le merezcan al Delegado de Hacienda, el cual con las recti-